

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de septiembre de 2020

RADICADO:	05001 33 33 004 2017-00546 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	KARLA CRISTINA VELEZ CORREA
DEMANDADO:	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, referente al desistimiento del proceso.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2020, visible a folios 246 del expediente físico y archivo 15 digitalizado, obra escrito suscrito tanto por el apoderado como por la demandante en el cual se manifiestan el deseo de desistir del total de las pretensiones invocadas en el presente medio de control.

CONSIDERACIONES

Frente a los requisitos para aceptar el desistimiento como forma anormal de terminar el proceso, de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso se desprenden los siguientes:

1. Que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.
2. El apoderado debe contar con facultad expresa para desistir

Una vez verificados los requisitos, se encuentra que el proceso se encontraba pendiente de realizar la audiencia inicial la cual estaba programada para el 17 de septiembre de 2020 (fl. 244 expediente físico, archivo 14 digitalizado), por tanto, el primero de los requisitos es satisfecho, en tanto no se ha proferido decisión de fondo.

En cuanto al segundo requisito, halla el Juzgado que en el poder conferido por la señora Karla Cristina Vélez Correa al abogado Juan Miguel Plata López (fls. 20 del expediente físico, archivo 2 digitalizado) se plasmó expresamente la facultad de desistir, lo que conlleva a concluir que los presupuestos legales se han configurado en el asunto concreto.

Por lo expuesto, se admite el desistimiento formulado por la parte demandante como forma anormal de terminación del proceso y de contera se accede al desglose de los documentos (art. 116 C.G.P.)

Advirtiendo sobre las implicaciones de esta decisión al tenor del inciso 2 del canon 314 del mismo cuerpo normativo.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En relación con las costas, es criterio de este Despacho al tenor del precepto 188 de la Ley 1437 de 2011, reconocerlas y liquidarlas en la decisión que ponga fin a la instancia y toda vez, que en el presente asunto la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue formulada previo a emitir decisión de fondo, no hay lugar a condena en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso por desistimiento.

TERCERO. DISPONER el desglose de los documentos y su entrega a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO. Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Una vez alcance ejecutoria la presente decisión, archívense las diligencias previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria